

Yegues; y ca-
vallerizas para
los Mozos, y Ca-
ballos Padres.

11
12
sus inmediaciones de términos, y se les asignarán los pastos à conveniencia de todos, teniendo presente la que à esta especie de Ganado se ha de seguir, del mayor numero que se uniere en los pastos. El señalamiento de estos le harán los Corregidores, ò Justicias Ordinarias, con asistencia, y acuerdo del Diputado de Ayuntamiento, y el de los Criadores, y à este fin se restituiràn à su uso los que en lo antiguo huvieren sido pastos destinados para esta especie de Ganado, y sean de calidad conveniente; y si no los huviere señalados, ò estos no fueren à proposito, destinaràn los correspondientes, asignandolos en primer lugar en los valdíos, y pastos publicos de cada Pueblo, ò los que sean de comun aprovechamiento con otros, por ser de un suelo, concordia, ò otro titulo qualquiera; y no siendo estos suficientes, y de buena calidad, procederàn à la asignacion, valiendose de las Dehesas de dominio particular, pagando sus yervas por el justo valor. Tendrà presente, para el señalamiento de pastos, no solo el numero de Yeguas, Potros, y Potrancas, que constare en el Registro, si tambien, que estèn con la extension, y separacion debida, para su commodidad en todos tiempos; y que puedan los Potros, que passaren de año y medio, estàr apartados de las Yeguas, como es preciso, para evitar los inconvenientes reconocidos, en que estèn juntos con ellas despues de aquella edad. En caso que los pastos anteriormente señalados para el Ganado Cavallar, ò los que al presente se destinaren baxo la regla propuesta, estuvieren labrados de quarenta años à esta parte, ò arbitrados temporalmente, con destino à otros usos, cessaràn desde luego en la labor, y fines, para que se usaban por arbitrio, por consignacion, para pago de deudas del comun, ò otros gastos; aunque para haverlos roto, ò reducido à cultura, ò aplicado en otro modo, hayan obtenido licencia, ò facultad expedida por mi Consejo, ò otro Juez, ò Ministro, que haya podido concederla. Y en caso que, del destino de aquellos pastos para el Ganado Yeguar, se le figa incommodidad para los fines en que actualmente los usan los Pueblos, en virtud de las facultades, ò licencias, que para hacerlo se

